



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 22 DE AGOSTO DE 2022

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001233300020150000500
Demandantes	LORAINE AURA PALENCIA GARCIA Y OTROS
Demandados	E.S.E. HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE-AMBUQ E.P.S.- FUNDACION RENAL DE COLOMBIA
Magistrado Ponente	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS** A LA PARTE DEMANDANTE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL APODERADO DE LA FUNDACION RENAL DE COLOMBIA COMO OPERADOR DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUE, MEMORIAL RADICADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2022.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 25 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

Nulidad conforme al numeral 5 y 8 del Código General del Proceso, por indebida notificación del Auto 229 del 7 de marzo de 2019

GONZALEZ PAEZ ABOGADOS <gonzalezpaezabogados@gmail.com>

Miércoles 10/08/2022 9:17 AM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

<des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
desta03bol@notificacionesrj.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00005-00

DEMANDANTE: LORAINÉ AURA PALENCIA GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA CON NIT. 900.196.347 - FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA CON NIT. 830.123.731, Y OTROS.

ASUNTO: Nulidad conforme al numeral 5 y 8 del Código General del Proceso, por indebida notificación del Auto 229 del 7 de marzo de 2019.

--

GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S.

www.gonzalezpaezabogados.co

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

desta03bol@notificacionesrj.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00005-00

DEMANDANTE: LORAINE AURA PALENCIA GARCIA Y OTROS

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA CON NIT. 900.196.347 - FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA CON NIT. 830.123.731, Y OTROS.

ASUNTO: Nulidad conforme al numeral 5 y 8 del Código General del Proceso, por indebida notificación del Auto 229 del 7 de marzo de 2019.

JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.372.708 expedida en la Ciudad de Duitama- Boyacá, y portador de la T.P. 238245 del C.S. de la J; con dirección electrónica gonzalezpaezabogados@gmail.com; actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA COMO OPERADOR DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ (conforme al poder anexo)**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el objetivo de presentar y sustentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR LAS CAUSALES 5 Y 8 DEL ART. 133 DEL CGP, a partir de la expedición** del Auto No. 229 del 7 de marzo de 2019, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. Que mi poderdante el día 08 de Agosto de 2022 remitió al correo electrónico des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co y stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 10 de Agosto de 2022, y solicitud de publicación o acceso al expediente contentivo de las actuaciones judiciales.
2. Que el día 09 de agosto de 2022, le llego a mi poderdante link de acceso al expediente contentivo del proceso de la referencia.
3. Que, una vez revisado el expediente, se puede advertir lo siguiente
 - a. Que, mediante auto del 7 de marzo de 2019, dentro del proceso de referencia se denegó el llamamiento en garantía realizado por la E.S.E HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ a Fundación Renal de Colombia y se ordenó vincular como litisconsorte necesario a Fundación Renal de Colombia.
 - b. Que, en el numeral tercero de la parte resolutive del mismo Auto, se ordenó la notificación personal al Representante Legal de Fundación Renal de Colombia, enviándosele copia de la providencia respectiva a su buzón de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, la cual debió hacerse por

secretaria de conformidad con lo ordenando en el numeral quinto del auto en comento.

- c. Así mismo, se ordenó en el numeral sexto correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte vinculada como litisconsorte necesario por un término de treinta (30) días para que ejerciera su defensa.
 - d. Que aparentemente la notificación personal ordenada por el despacho no se surtió, dado que una vez revisado el expediente, no se evidencia constancia de que el Tribunal haya enviado copia alguna del auto según lo ordenado; y según lo manifestado por mi poderdante tampoco reposa en los buzones de entrada de la entidad, notificación alguna de este proceso, así como tampoco obra constancia de notificación en el expediente remitido digitalmente por su despacho.
 - e. Que según se observa, la notificación personal ordenada por el despacho no se surtió, dado que una vez revisado el expediente, no se evidencia constancia de que el Tribunal haya enviado copia alguna del Auto en comento.
4. Que, lo anterior va en contra del debido proceso y vulnera el Derecho a la defensa de mi poderdante, dado que no fue notificado y hasta la remisión del oficio de aplazamiento de la audiencia, desconocía su vinculación al proceso de referencia, y por ende no pudo contestar la demanda ni solicitar las pruebas del caso.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento la presente solicitud de nulidad en el numeral octavo del Código General del Proceso, así como también en el numeral 5 del art. 133 del Código General del Proceso los cuales establecen:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.**
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece". **Subrayas y negrillas propias.**

III. OPORTUNIDAD

La presente nulidad es presentada de manera oportuna dado que es propuesta una vez advertida la misma dado el otorgamiento de poder que me fue concedido el día de hoy cuando mi prohijado tuvo acceso al expediente, siendo esta la primera actuación que realizo entorno al proceso de referencia.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del proceso que establece:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella".

En razón a todo lo descrito, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

IV. SOLICITUD

1. Sírvase Honorable magistrado declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la expedición del Auto Interlocutorio No. 229 del 7 de marzo de 2019.
2. En consecuencia, sírvase notificar en debida forma el auto No. 229 del 7 de marzo de 2019, o en su defecto expedir auto donde se tenga notificada la actuación por conducta concluyente, y a partir de la expedición de dicha decisión iniciar el computo del término de traslado de la demanda y sus anexos.

V. PRUEBAS

Las que obran en el expediente de la referencia.

VI. ANEXOS

- Copia del Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Dr. GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO en su calidad de Representante legal de la Fundación Renal de Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

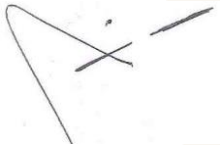
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual consta la representación legal de la Fundación Renal de Colombia a cargo del Dr. GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 16 No. 13- 146, de la ciudad de Magangué. Igualmente, a los correos Electrónicos info@fundacionrenaldecolombia.com y abogada.magangue@fundacionrenaldecolombia.com.

El suscrito en la Cra. 20 No. 18-17 Of. 304 de Sincelejo y correo electrónico gonzalezpaezabogados@gmail.com

Con el respeto que me acostumbra



JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ

C.C: 74.372.708 De Duitama
T.P 238245 del C.S de la J.



GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S. <gonzalezpaezabogados@gmail.com>

Re: PODER LORAINÉ AURA PALENCIA GARCÍA Y OTROS- RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00005-00

2 mensajes

Gabriel Garcia <gabriel.garcia@fundacionrenaldecolombia.com> 10 de agosto de 2022, 4:16
Para: Luz Helena Calderon <abogada.magangue@fundacionrenaldecolombia.com>, Juan Joel García <jj01garcia@gmail.com>, Jesus Albrey Gonzalez Paez <gonzalezpaezabogados@gmail.com>

Gabriel Garcia
Fundacion Renal de Colombia
cel. 3157318549

El mar, 9 ago 2022 a las 21:41, Luz Helena Calderon (<abogada.magangue@fundacionrenaldecolombia.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: <consultorlegal.magangue@gonzalezpaezabogados.co>

Date: mar, 9 ago 2022 a las 17:35

Subject: PODER LORAINÉ AURA PALENCIA GARCÍA Y OTROS- RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00005-00

To: Luz Helena Calderon <abogada.magangue@fundacionrenaldecolombia.com>

Cordial saludo, me permito remitir el poder para la firma y envié a través de correo electrónico gonzalezpaezabogados@gmail.com, de conformidad a lo conversado.

--

Att: Dannay Herazo Buelvas



--

LUZ HELENA CALDERÓN MEJÍA
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



GONZALEZ PAEZ ABOGADOS S.A.S. <gonzalezpaezabogados@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Gabriel Garcia <gabriel.garcia@fundacionrenaldecolombia.com>
Para: info@fundacionrenaldecolombia.com

10 de agosto de 2022, 8:57

Gabriel Garcia
Fundacion Renal de Colombia
cel. 3157318549

 **poder loraine.pdf**
516K

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

desta03bol@notificacionesrj.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00005-00

DEMANDANTE: LORAINE AURA PALENCIA GARCIA Y OTROS

DEMANDADOS: ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA CON NIT. 900.196.347 - FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA CON NIT. 830.123.731, Y OTROS.

GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.313, residente en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en mi condición de representante legal de **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA** identificada con NIT. No. 830.123.731-5, comedidamente manifiesto ante su respetado despacho que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.372.708 expedida en la Ciudad de Duitama- Boyacá, y portador de la T.P. 238245 del C.S. de la J; con dirección electrónica gonzalezpaezabogados@gmail.com; para que en nuestro nombre y representación ejerza la defensa en el medio de control de **REPARACION DIRECTA** de FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA COMO OPERADOR DE LA ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA DE MAGANGUÉ.

De conformidad con lo anterior, nuestro apoderado judicial cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio de este poder, entre las que se encuentran las de CONCILIAR, CONTESTAR LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES, TRANSIGIR, ASISTIR A AUDIENCIAS, SOLICITAR DOCUMENTOS, APORTAR DOCUMENTOS, INTERPONER RECURSOS, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISITR, PROPONER, EXCEPCIONAR EL INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD, PRESENTAR INCIDENTES DE NULIDAD y las demás facultades inherentes para el buen ejercicio del mandato conferido en especial las consagradas en el artículo 77 del código general del proceso.

Este poder se confiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, certificando que **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA S.A.S** se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el anterior apoderado judicial.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderado judicial

Atentamente,



GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO
CC No 3.798.313.
REPRESENTANTE LEGAL.
FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA
info@fundacionrenaldecolumbia.com

Acepto,



JESUS ALBREY GONZALEZ PAEZ
C.C. No. 74.372.708 de Duitama
T.P No. 238245 del C.S.J
gonzalezpaezabogados@gmail.com
APODERADO ESPECIAL.

EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 858 del 09 de julio de 2003, expedida por el (la) **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se reconoció personería jurídica a la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, con domicilio en BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C..

Que inscrito como representante legal se encuentra el (la) señor (a) **GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 3798313, expedida en CARTAGENA DE INDIAS-BOLÍVAR, y como representante legal suplente el (la) señor (a), **DIEGO LUIS NOGUERA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72176210, expedida en BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, según consta en el Acta No. 36 del 14 de marzo de 2014.

Que mediante Acta No. 44 del 20 de marzo de 2015, se eligió como revisor fiscal al (la) señor (a) **ANGEL ALIRIO FARIETA SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19288149, expedida en BOGOTÁ. D.C.-BOGOTÁ. D.C..

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en la fecha y hora de expedición de este certificado, la institución **FUNDACIÓN RENAL DE COLOMBIA**, tiene sedes en las siguientes ciudades y direcciones:

Nombre de sede	Código de habilitación	Dirección
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	0500109251	CL 56 #41-09, MEDELLÍN-ANTIOQUIA
FUNDACION RENAL DE COLOMBIA	2589902351	CL 8 No. 5-61, ZIQAQUIRÁ-CUNDINAMARCA

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2022 a las 02:20 p. m.

El presente certificado se emitió en formato electrónico y se expide como original firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica. Contiene la información registrada en el aplicativo Certificados de existencia y representación legal.

Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la página <https://enlinea.minsalud.gov.co/Certificados/validarCertificacion.aspx> e ingrese el siguiente código de verificación: 2022062931036022